

“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

Santo Domingo D.N.

DETEREL 163/2013.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo Y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO QUE GARANTIZA LOS FONDOS ASIGNADOS A CADA ASEGURADO, PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURO MEDICO EN LA REPUBLICA DO MINICANA.**

Ref. : **EXP. No. 01504-13, Oficio No. 000870, de fecha 17/06/20123.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que los recursos disponibles en la compañía de su afiliación de seguro médico, los pueda utilizar en la

compra de cualquier medicamento que le sea recetado, y de no ser utilizados por el paciente los fondos, se acumule al próximo período.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, leído en la sesión de fecha 10 de junio del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

VISTA: El Reglamento del Senado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

- 1) Con respecto al Considerando tercero, recomendamos sustituir el término *“conciliábulo”* por *“convenio, pacto o acuerdo”*, ya que es una palabra de uso común y entendible para los ciudadanos.

- 2) Los vistos, al incluirse en la ley, debe identificarse de manera completa, y aquí se ha omitido las fechas de las leyes, por ejemplo:

Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

- 3) Observamos que ante de entrar a la Parte Normativa del proyecto, se utiliza el término **RESUELVE**, el cual es para resoluciones, no así para proyectos de leyes, por lo que recomendamos sustituir “RESUELVE” por “**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**”
- 4) Referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación (esta dos últimas, si las hubiere), en tal sentido sugerimos la creación de dos artículos, que serán los artículos 1 y 2 del proyecto, que establezca el objeto y ámbito de aplicación de la ley. Por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la ley.
Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

- 5) Sugerimos un cambio en los articulados del proyecto, entendemos pertinente que el artículo 2, pase a ser el artículo 1, y el artículo 1, pase a ocupar el lugar del artículo 2. En virtud de que la ley se redacta partiendo de lo general a lo particular.
- 6) Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. Los artículos que sugerimos a crear en el numeral 4 de este informe, tienen los epígrafes (objeto de la ley y ámbito de aplicación).
- 7) El artículo 4 del proyecto contiene una fórmula de derogación genérica, y la Técnica Legislativa recomienda que el Legislador sea preciso, en las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones que desea derogar.
- 8) Y por último recomendamos incluir la entrada en vigencia de la ley, la fórmula a utilizar es:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/sl.